

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

CONSULTA PÚBLICA

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE NORMAS PARA
LA REGULACIÓN Y EL CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA HUMANA**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.360, de fecha 20 de febrero de 2014, fue dictada Resolución N° 085 emanada del Ministerio del Poder Popular para la Salud, contentiva de la Consulta Pública del Proyecto de Resolución de Normas para la Regulación y el Control del Funcionamiento de los Establecimientos de Estética Humana, en el que se establece una serie de normativas sobre el funcionamiento de peluquerías, barberías, centros de estéticas, centros de bronceado y tiendas de tatuajes.

La resolución tiene por objeto establecer condiciones arquitectónicas, higiénico-sanitarias y técnicas que deben cumplir las instalaciones donde funcionan establecimientos de estética humana, o actividades similares, sean públicos o privados.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la resolución, los establecimientos de salud, en los que se aplican técnicas con finalidades terapéuticas, consultas médicas, en las que se realizan intervenciones quirúrgicas, implantes de cabello, prescripción de fórmulas magistrales y/o especialidades farmacéuticas, que serán consideradas a todos los efectos, como establecimientos de salud hospitalarios o ambulatorios.

Cabe destacar el contenido del artículo 31 del reglamento que señala que está prohibida la aplicación de tatuajes en zonas de la cara, cuello, antebrazos, manos y genitales.

El artículo 24 señala que el uso de pistolas perforadoras queda restringido únicamente a la perforación del lóbulo de la oreja.

La propuesta prohíbe la realización de tratamientos estéticos y ornamentales en puestos ambulatorios. Además queda prohibida la venta y formulación de productos cosméticos en este tipo de establecimientos. Los productos que se apliquen deben contar con registro sanitario.

El dicho proyecto se establece el protocolo que debe seguir para la desinfección de instrumentos y equipos utilizados en tratamientos corporales. Al mismo tiempo regula sobre las características arquitectónicas de los establecimientos y sus permisos.

El período de consulta de la resolución es de diez (10) días hábiles a partir de su publicación en gaceta oficial. El mencionado proyecto se puede ubicar en la página web del Ministerio de Salud y las opiniones pueden enviarse al correo electrónico señalado en la misma o a la Sede del Servicio de Contraloría Sanitaria, ubicada en el piso 3 del mencionado ministerio.

Se deroga la resolución N° 064 de fecha 16 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.144 de fecha 20 de febrero de 2001.

Según la Disposición Final número 59 los establecimientos de estética humana tienen un plazo de 120 días hábiles para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para ver el contenido completo, pulse [aquí](#).

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 20 de febrero de 2014

Zaibert & Asociados